



**Cantidad de teléfonos celulares asignados a ella o integrantes de su ponencia.*

**Equipos de cómputo (laptops, ipads, tabletas de cualquier marca)*

**Pago por riesgo (bruto y neto).*

**Vehículos (modelo y características, por ejemplo, si está blindado).*

**Asignaciones para pago de combustible.*

**Asignaciones para pago de casetas.*

**Asignaciones para pago de restaurantes.*

**Suma de comprobantes por concepto de alimentación y viáticos.*

De acuerdo con información difundida por la Presidencia de la República en sus cuentas de redes sociales y publicaciones en medios oficiales de propaganda como el Canal 11 (<https://www.facebook.com/OneNoticiasTV/videos/estos-son-40-provelegios-de-los-que-gozan-ministros-de-la-scn/1424360811750692>) el SPR, el Canal 22 y otros, cada ministro de la SCJN dispone de dos camionetas blindadas con chofer, seis teléfonos de alta gama, etcétera”.

II. Mediante oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-1114-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-1115-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-1116-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-1117-2024** todos de dieciocho de abril dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a el Director General de Tecnologías de la Información, al Director General de Recursos Humanos, al Director General de Seguridad y al Director General de Presupuesto y Contabilidad, para que emitieran un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Una vez que todas las áreas requeridas dieron cumplimiento a la solicitud, por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1432-2024** de



dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico **UT-A/0252/2024** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IV. En sesión de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información del expediente **VARIOS CT-VT/A-16-2024**, con las siguientes decisiones:

***“PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el apartado II.1. de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se determina, en términos de lo precisado en el apartado II.2., que el área vinculada no tiene la obligación de generar un documento ad hoc.*

***TERCERO.** Se confirma la inexistencia de la información precisada en el apartado II.3. de esta resolución.*

***CUARTO.** Se confirma la clasificación como reservada de la información analizada en el apartado II.4.*

***QUINTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos referidos en los apartados II.1. y II.2. de esta resolución”.*

V. Por oficio electrónico de veinte de junio de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

*Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CT-VT/A-16-2024**, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.*



En dicha resolución podrá encontrar parte de la información que dicho órgano colegiado tuvo por atendida y que analiza en los apartados II.1. Información que se pone a disposición y II.2. Documento ad hoc”.

Respuesta que fue notifica el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a través del Estrado Electrónico de Notificaciones de este Alto Tribunal.

VI. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, en donde manifestó lo siguiente:

“Con su negativa a informar sobre los recursos públicos que ejerce la ministra, la Suprema Corte de Justicia de la Nación incumple con los artículos 1, 4 y 8, fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan:

‘Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios’.

‘Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley’.



‘Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática´.

Adicionalmente, el sujeto obligado no fundamenta ni motiva la negativa a entregar la información ni las razones de la reserva”.

VII. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1838-2024** de primero de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante pidió un informe sobre los recursos materiales asignados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial



para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa


Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 66-2024 (INAI).doc
 Identificador de proceso de firma: 404991

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:29:40Z / 26/08/2024T09:29:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 30 dc 68 4f 52 5c a0 76 3d 29 f9 7a b1 ff 0d 9f 3e 2a bd 81 52 9f 18 80 95 f1 d6 e6 03 d2 82 01 2a 84 3d 63 4b 3e 23 83 97 43 d5 5c 0f 5c e3 ce 1b 32 d8 41 61 88 4c 9e a3 99 67 43 d7 5a 62 33 80 a8 b1 d6 b7 7f a1 c5 65 06 6c 8e 5e ba 34 dd 3c ae 1f ef 9e 13 cd c4 05 3b 01 24 ef 0c 5d 28 c2 f5 ac 82 0c d7 48 e9 ff de 76 01 ea 7e e3 58 b2 d3 8d cc 41 7a b8 68 67 54 8a e4 61 72 32 f2 a1 80 d7 d2 e1 77 c7 a5 9f ac 2d 00 8b a2 ab 17 e3 76 52 f6 c0 41 7e ef 34 bc ec f7 8d 4e 08 88 73 99 e1 d4 5e 19 02 bb 9f 53 7a 84 b1 61 a0 86 4b d6 3a f1 8b ec 6c 1a a0 18 2a 8a 4a ca 6c 32 e3 a2 45 1f 59 d2 6b ac f6 16 1e f4 d4 49 c2 2f fe ce 97 e4 cd d9 ab 1f 92 ae 99 3c 5a 30 c7 65 ed 2b 00 e0 7b 07 43 b8 cc 0a d7 9b 2e 74 32 31 b6 c6 c1 4a d7 97 96 e2 f8 78 e2 35 6f 3f 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:29:59Z / 26/08/2024T09:29:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:29:40Z / 26/08/2024T09:29:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532339			
	Datos estampillados	280592A5A0B0F3A0D68AF170B66EC388B2323FE375BF0E727EAFBE865A28EA8D			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:41Z / 20/08/2024T16:06:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	64 8b 50 be 11 56 ec 83 ee 77 3e 01 db db a9 77 fa 9f 50 c9 25 f3 8a f2 ec c8 ca dc fa ca 58 07 15 66 b1 66 d3 f7 1b 6c b7 25 aa 08 86 10 4b 0e ab a9 ce d7 f9 88 fd d8 91 ff 79 98 e0 c5 84 09 81 7b 75 da 8d d3 9a 72 c0 91 f6 08 77 f7 b7 88 86 66 d7 cf 05 02 a6 9b 29 21 a0 c5 c1 56 f2 e0 73 90 bf ce e6 13 b7 a8 35 0f 86 49 38 b6 b8 4d 94 05 c5 0d 28 48 4b 64 9d c9 22 c0 9f 61 97 de f3 17 08 9f 49 6d 4e 66 7e 49 1c fb 1c 2f b3 5f 3b fc 58 66 78 1b 4f 3e ac 86 2b 0d df 6d 36 02 41 16 b7 f2 17 99 46 88 c2 c1 79 3b a2 3b e5 a7 21 1c 64 00 0e 5d 4c 63 50 0d 37 39 62 fc f1 9f c2 5e f7 96 1b a6 3a b5 3e 65 9c 45 14 07 a2 99 0b a0 b0 f6 04 cd 61 e0 e2 b2 2d 9b f6 70 61 04 09 58 23 7a de 50 c8 cc 95 9c 85 7c 47 9f 70 3f 37 a7 f1 7b 88 bc e4 79 a4 a2 c8 79 69 dd 6f ce				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:04Z / 20/08/2024T16:07:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:41Z / 20/08/2024T16:06:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515405			
	Datos estampillados	D94179558E83E0D9271339C89759A804C60E4C03F91C23BCEAF32F3D3500CCB2			

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros